# *El* Schema De doctrina S. Thomae servanda y *la 7ª Sesión Preparatoria del Vaticano II* (I)

El interés en proponer a santo Tomás de Aquino y su doctrina en la formación (Escuelas, Universidades, Seminarios y Religiosos) fue un argumento recurrente desde la *fase Antepreparatoria* del Concilio Vaticano II. En el mismo sentido y de manera más determinante lo fue durante las seis primeras *Sesiones* de la *Comisión Central Preparatoria* (en adelante *CCP*), como ya tuvimos oportunidad de exponerlo en trabajos anteriores[1].

En la séptima y última *Sesión* de la *CCP* (12-20.VI.1962) se presentaron, discutieron y votaron 16 *Esquemas* elaborados por distintas *Comisiones* y *Secretariados*. Bajo del nombre genérico de *Quaestiones de Studiis et Seminariis*, la *Comisión de Estudios y Seminarios* (en adelante *CES*) propuso, en esa oportunidad, tres *Esquemas*: *De sacrorum alumnis formadis*; *De Scholis catholicis*; *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris*[2].

**1.** *Objeto*. La presente investigación tendrá por *objeto* el cap. III de este último *Esquema* que llevaba por título: *De doctrina S. Thomae servanda* y los *Additamenta ad decretum «de S. Thomae doctrina servanda»*, que acompañaban al texto.

**2.** *Método y división*. Metodológicamente investigaremos nuestro argumento ante todo en las *Sesiones* de la misma *CES* que se encuentran en el *Archivo Apostólico Vaticano* (en adelante *AAV*)[3]. Hemos dividido nuestro trabajo en tres momentos. Ante todo expondremos el contexto propio del cap. III (I). Seguidamente analizaremos el texto en su preparación y redacción final (II). Ahora bien, como a éste se agregaron los principios doctrinales mayores de santo Tomás, estudiaremos luego esos textos en los *Additamenta* (III).

## I. *El* De doctrina S. Thomae servanda *en contexto*

Los primeros indicios se encuentran en la *fase Antepreparatoria* del Concilio Vaticano II. En efecto, el 30 de marzo de 1960 la *Sagrada Congregación de los Seminarios y Estudios Universitarios*, a través de su Secretario (D. Staffa), transmitió al presidente de la *Pontificia Comisión Antepreparatoria* (Card. D. Tardini) 14 propuestas (*votos*) que podrían ser consideradas por el futuro Concilio Vaticano II. La cuarta llevaba por título *De doctrina S. Thomae servanda.* Allí se exponían los conceptos centrales de los Romanos Pontífices León XIII, san Pío X, Pio XI y Pío XII con referencia a una restauración de la auténtica doctrina de

---

1 Cfr., MARTÍNEZ PEREA P. D., *Santo Tomás y la Escolástica en la fase* Antepreparatoria *del Vaticano II*, en "Gladius" 118 (2023), pp. 67-88; IDEM, *Santo Tomás en la fase Preparatoria del Concilio Vaticano II*, en "Gladius" 121 (2024), pp. 37-64.

2 Los *Esquemas De sacrorum alumnis formadis* y *De Scholis catholicis* fueron presentados, discutidos y votados durante la séptima *Sesión* de la *CCP* entre los días 12 al 13 de junio de 1962 (*Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, Series II* (Praeparatoria), Vol. II, *Pars IV*, pp. 24-157). El *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris* el 13 de junio de 1962 (*Ibid.*, pp. 157-170). Las *Acta et Documenta* en adelante las citaremos como *AD*.

3 Cfr. *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *Commissio de Seminariis, de Studiis et Educatione catholica*, Buste 1107-1130. Hemos optado por citar a esta *Comisión* con su nombre genérico: *Comisión de Estudios y Seminarios* (*CES*).

santo Tomás. Acompañada de distintos textos extraídos de *Documentos de los Sumos Pontífices y de la Santa Sede* que avalaban tal restauración[4].

Los trabajos de la *CES* para la redacción de un posible *Esquema* de *Decreto* comenzaron en la *fase Preparatoria*. En efecto, el Secretario, P. A. Mayer, envió una carta (9.XII.1960) a los miembros y consultores de la *Comisión* solicitando que los estudios propios y las conclusiones que presentaran pusieran en evidencia dos aspectos, a saber: "a) debet probari veritas rei sive speculativa (in argumento doctrinali), sive paractica (in re disciplinari vel institutionali); b) debet probari oportunitas interventus Concilii in illa re"[5].

**1. *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris*[6]**

Dentro de este marco, entre los proyectos para futuros *Decretos* elaborados por la *CES* se encuentra el *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris*, elaborado inicialmente por el P. A. Combes. Argumento sugerido desde la *Sesión plenaria I* por solicitud de la *CCP*[7]. El documento tiene como destinatarios quienes enseñan las disciplinas sagradas en las Escuelas, los Seminarios y Universidades católicas. El texto está compuesto por los siguientes tres capítulos: Cap. I: *Notiones fundamentales*. Cap. II: *De ratione docendi Sacram Scripturam*. Cap. III: *De doctrina S. Thomae servanda*. Y fue presentado y debatido durante las *Sesiones plenarias* de la *CES*[8].

Creemos oportuno exponer primero, al menos sumariamente, los temas centrales de los capítulos I y II, pues nos permitirán comprender en su contexto propio el cap. III, objeto de nuestro estudio y que desarrollaremos en el siguiente *item*.

---

4 Cfr. S. CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS, en *AD*, *Series I* (Antepreparatoria), Vol. III, pp. 313 [Transmisión propuestas]; 333-357 [Texto y Documentos *De doctrina S. Thomae servanda*]. Es muy importante considerar su contexto propio a la luz de las tres primeras propuestas, a saber: 1. *De sanitate et integritate doctrinae in Universitatibus catholicis et in aliis catholicis scholis tradendae, pleno cum obsequio erga Ecclesiae Magisterium*. 2. *De relationibus scientiae theologicae cum Ecclesiae Magisterio*. 3. *De ratione docendi S. Scripturam praesertim in Seminariis Clericorum*.

5 Cfr. *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta, 1107: *Commercium espistulare cum membris A-D*, Carpeta, N. Prot. 1/60, f. 7. Los subrayados son textuales. Cfr. *Ibid.*, Busta 1129: *Verbales*, *Conventus Generalis I*, Carpeta 1: *Conventus Generalis I* (22.IX-3.XII.1961), f. 34; Carpeta 3: *Conventus Generalis II* (27.II-4.III.1961), f. 5.

6 Cfr. COMMISSIO DE STUDIIS ET SEMINARIIS, *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris*, en *AD*, *Series II*, Vol. III, *Pars II*, pp. 164-180. Cap. I: *Notiones fundamentales*, pp. 164-168; Cap. II: *De rationem docendi Sacram Scripturam*, pp. 169-171; Cap. III: *De doctrina S. Thomae servanda*, pp. 172-177; A*dditamenta ad Decretum «De S. Thomae doctrina servanda»*, pp. 177-180. En las citas nos referiremos a esta edición.

7 El título original había sido *De obsequio erga Magisterium in tradenda S. Theologia*. Para la sugerencia de la *CCP*, véase *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1129, Carpeta 1, ff. 51. Ya desde el título se observa el mismo marco eclesiástico y magisterial de las 'propuestas' en la *fase Antepreparatoria*, como señalamos más arriba en la nota 4, especialmente los n. 1-2.

En relación con los *Verbales* de las seis *Sesiones plenarias* de la *CES*, véase: *Conventus generalis I* (22.IX-3.XII.1960); *Conventus generalis II* (27.II-4.III.1961); *Conventus generalis III* (2-6 maii 1961); *Conventus generalis IV* (2-10 oct.1961); *Conventus generalis V* (11-16 dec.1961); *Conventus generalis VI* (1-10 mart.1962), en *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1129: *Processus verbales coetuum I-VI* (1960-1962). Al presente, seguiremos la redacción final de los textos de la *CES* publicados en *AD*, *Series II*, Vol. III, *Pars II*, pp.164-180.

8 Cfr. *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Buste 1125-1127. 1129-1130. Cap. I: *Notiones fundamentales*; Cap. II: *De ratione docendi Sacram Scripturam*; Cap. III: De doctrina S. Thomae servanda; Additamenta ad decretum «de S. Thomae doctrina servanda». Los capítulos I y III fueron aprobados en la *Sesión plenaria VI*. El cap. II en la *Sesión plenaria V*.

**1.1.** Cap. I: *Notiones fundamentales*[9]. El estatuto del Magisterio de la Iglesia es el eje central de los ocho números y la conclusión de este capítulo (n. 1). Por ello, aquellos que escriban y enseñen las disciplinas sagradas es necesario que reconozcan (*agnoscant*) y sientan con la Iglesia (*sentire cum Ecclesia*). De tal manera que el Magisterio de la Iglesia sea tenido "como norma próxima en relación con la transmisión de las verdades en materia de fe y moral"(n. 2).

Lo cual requiere un obsequio interior hacia ella y no meramente exterior. Fidelidad 'viva' en cuanto que los maestros deben 'llevar de la mano' (*manuducere*) a sus alumnos a una mejor y mayor profundidad en la investigación de la doctrina católica 'para conformar cada vez más sus vidas con el Dios vivo y verdadero'. Los profesores, siguiendo el ejemplo del Doctor Angélico, en relación con alguna afirmación de las ciencias modernas que negara o deformara el sentido obvio de las verdades propuestas por el Magisterio deberán considerarlas erróneas (*iam erronea sit censenda*) (n. 3). Y, por ello, deben señalar a sus alumnos dichos errores y refutarlos (n. 4).

Se indica que los maestros de las ciencias sagradas deben hacer conocer a sus alumnos los distintos documentos eclesiásticos del Magisterio para que sean observados y venerados (n. 5). Al respecto, se cita el texto de la Encíclica *Humani generis* (12.VIII.1950) de Pío XII según el cual los Romanos Pontífices cuando pronuncian una sentencia relativa a un argumento discutido "según la mente y voluntad de los mismos Pontífices tal cuestión no es ya de libre discusión entre los teólogos" (n. 6). En este sentido, se afirma que la opinión personal de los teólogos "no tiene la autoridad del Magisterio Eclesiástico" (n. 7)[10].

Finalmente, se aclara que el referido obsequio al Magisterio "se aplica a todas las disciplinas que tengan relación directa o indirectamente con la revelación". Incluso a las afirmaciones filosóficas que en "gran medida puedan de hecho contribuir en penetrar, ilustrar y defender las verdades de la Revelación". Concluye en estos términos: "Este S. Sínodo considera que tal obsequio al magisterio debe ser inculcado principalmente hoy en el modo de la enseñanza de la Sagrada Escritura y en la observancia de la doctrina se S. Tomás" (n. 8)[11].

**1.2.** Cap. II: *De ratione docendi Sacram Scripturam*. A modo de prólogo del capítulo se afirma que en la formación de los ministros de la Santa Madre Iglesia tiene que ocupar el lugar principal las Sagradas Escrituras, pues los alumnos deben conformarse firmemente (*firmius*) con Cristo Sacerdote y "la ignorancia de las escrituras es ignorar a Cristo" (San Jerónimo). En este contexto, el n. 1 manifiesta la necesidad para el estudio del auxilio divino

---

9 Para la redacción de este capítulo se discutieron tres *Esquemas*: 1º Noviembre 1961; 2º Febrero 1962; 3º Antes de Junio 1962, véase *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1127.

10 Cfr. COMMISSIO DE STUDIIS ET SEMINARIIS, *De obsequio erga Ecclesiae magisterium in tradendis disciplinis sacris*, *cit.*, cap. I, nn. 6-7, pp. 164-165.

11 Cfr. *Ibid.*, n. 8, p. 166.

del Espíritu Santo y no del espíritu de este mundo. Al respecto, amonesta a los profesores recordar que ejercen su ministerio en nombre de la Iglesia. Por tanto "adhiriéndose fidelísimamente al Magisterio vivo de la Iglesia" deben ser "maestros de la doctrina revelada y no de conocimientos humanos, por muy notables que sean". Se trata entonces de un estudio perteneciente a la sagrada doctrina y según una visión sobrenatural.

El origen divino de las Sagradas Escrituras solicita una exposición de la doctrina católica de la inspiración, "especialmente de su consecuencia, es decir la inerrancia", conservando especialmente la verdad histórica y objetiva de ellas (n. 2). Ahora bien, debido a la gran cantidad del material bíblico no se hace posible presentarlo en su totalidad durante los cursos, por ello se sugiere a los maestros "tener especial cuidado en mostrar claramente cuáles doctrinas propone el Espíritu Santo tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento; cuál la razón y la conexión entre ambos Testamentos; cuál es la progresión histórica de la revelación desde los orígenes hasta Cristo y los Apóstoles" (n. 3). El n. 4 hace referencia a la Sagrada Escritura como 'alma de toda la teología'[12].

## II. *El Esquema del Decreto De doctrina S. Thomae servanda*

### 1. *Preparación del De doctrina S. Thomae servanda*[13]

En la *Sesión plenaria II* de la *CES* (27.II-4.III.1961) se encuentran los inicios del futuro *Esquema* de *Decreto De doctrina S. Thomae servanda*. En efecto, el 3 de marzo de 1961, en su *VII[a] Reunión* a partir de las 17:00hs., el P. A. Meyer, secretario de la *CES*, invitó a los relatores del "De ratione docendi S. Scripturam" y del "De doctrina S. Thomae servanda" para que hicieran "brevemente mención a los propios argumentos". Al respecto y según los *Verbales*, el P. C. Fabro se refirió a este último *Esquema* con cuatro afirmaciones de principios y una conclusión, a saber: "1. Es necesario considerar las afirmaciones del Magisterio acerca de la doctrina de S. Tomás, especialmente desde León XIII hasta nuestros días. 2. El relator compara el estatuto de la ciencia sagrada antes del Concilio Vaticano I con el estado actual. 3. La actualidad de la doctrina y del método de S. Tomás. 4. La Doctrina de S. Tomás y el progreso de la ciencia". Finaliza aseverando lúcidamente que, ante todo, "debe expresarse en el esquema que los principios, la razón y la doctrina de S. Tomás no son algo muerto, sino

---

[12] Cfr. *Ibid.*, cap. II, n. 4, p. 170: "Magistri rei biblicae in singulis libris vel textibus imprimis ipsum verbi Dei inaestimabilem thesaurum ita patefacere quaerant, ut divinae Scripturae usus in universam influat Theologiam eiusque prope sit anima".

[13] Para las distintas correspondencias, minutas y observaciones respectivas, véase *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1107: *Commercium episturlare cum mebris A-D*; Busta 1108: *Commercium espistulare cum membris F-L*, p. 26-46; Busta 1109: *Commercium espistulare cum membris L-Z*; Busta 1110: *Commercium espistulare cum consultoribus A-L;* Busta 1111: *Commercium espistulare cum consultoribus M-Z.*

muy vivo (*maxime vivum*). No se trata de redactar tesis (*non agitur de depositio thesium*), sino de fuego y vida. Acertadamente en las pinturas se identifica a S. Tomás con el sol"[14].

En la *V[a] Reunión* de la *Sesión plenaria III* de la *CES* (5.V.1961) se entregó y se discutió, entre otros, un *Schema provisorium* "De doctrina S. Thomae servanda", redactado por el P. C. Fabro (24.IV.1961). Se trataba de un texto breve, con extensísimas notas aclaratorias, referidas a las intervenciones del Magisterio; exponiendo los errores teológicos suscitados por el abandono de santo Tomás, particularmente en el s. XIX; santo Tomás como Doctor Común y la voluntad de los Sumos Pontífices para instaurar el Tomismo; distinguiendo la doctrina de santo Tomás de aquella de los demás escolásticos. Terminando con una conclusión.

El P. C. Fabro lo presentó en los mismos términos expresados durante la *VII[a] Reunión* del 3 de marzo, durante la *Sesión plenaria II*. Subrayó que se refería a "la excelencia" de la doctrina de S. Tomás en sí misma considerada. También manifestó que se había encomendado a algunos peritos de la *CES* para que redactaran un "corpus doctrinae thomisticae / magis completum quam illud 24 thesium./", a lo cual se adhirieron A. Adam y Th. Camelot[15]. Subrayamos la última expresión, pues no se refería a una mera repetición, *sic et simpliciter*, de las conocidas 24 Tesis tomistas sino de algo "más completo".

Finalmente, el P. Secretario encomendó a los Padres C. Fabro y A. Combes redactar el *Esquema* del *Decreto*, teniendo en cuenta las observaciones al provisorio.

Una objeción surgida durante los debates no se refería a una u otra expresión del *De doctrina S. Thomae servanda* sino al *Esquema* en cuanto tal. Puesto que, para algunos, no se veía la oportunidad para ser considerado en el futuro Concilio, según las indicaciones dadas para elaborar un proyecto de *Esquema*[16]. En efecto, en la *III[a] Reunión* de la *Sesión plenaria IV* (3.X.1961) el Secretario solicitó al P. C. Fabro que expusiera ante los Miembros acerca del *De doctrina S. Thomae servanda*. El Relator, examinó la única respuesta negativa sobre la oportunidad para que sea tratada en el Concilio. En efecto, el Obispo de Münster, Mons. M. Keller, había expresado que no estaba "aún maduro el tema" (*non adhuc maturam aestimat*). A lo cual el P. C. Fabro hizo notar que "la cuestión ya estaba madura desde los tiempos de León XIII a partir de las declaraciones de los mismos Sumos Pontífices". Por lo demás será el mismo Concilio Ecuménico quien juzgará de su madurez o no, lo que también aprobó el P. H.

---

14 Cfr. *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1129, Carpeta 3: *Acta Conventus Generalis II* (27.II-4.III.1961), ff. 56-57. "1. Consideranda est sententia ipsius Magisterii de doctrina S.Thomae, imprimis ex Leone XIII usque hodie. 2. Relator comparat statum scientiae sacrae ante Concilium Vaticanum I cum statu hodierno. 3. Actualitas doctrinae et methodi S.Thomae. 4. Doctrina S.Thomae et scientiae progressus. [...]. Imprimis in schemate exprimendum est, S.Thomae principia, rationem et doctrinam non esse aliquod mortuum, sed maxime vivum. Non agitur de deposito thesium, sed igne et vita. Recte S.Thomas in picturis configuratur cum sole" (f. 57). El corchete es nuestro.

15 Cfr. *Ibid.*, Carpeta 4: *Acta Conventus Generalis III* (die 2 ad diem 6 maii 1961), *V[a] Reunión* (5.V.1961, 9,30h.), ff. 61-62. El *Schema provisorium* "De doctrina S. Thomae servanda", en ff. 105-121. Cfr. *Ibid.*, f. 62: N. ADAM, TH. CAMELOT.

16 Cfr., *supra* nota 5.

Jedin[17]. En total fueron elaborados cinco proyectos. El *V°* fue transmitido a la *CES* por el P. C. Fabro el 23 de febrero de 1962[18], compuesto de cinco números y extensas notas.

**2. *Texto del De doctrina S. Thomae servanda*[19]**

El título es por sí mismo claro y elocuente: la doctrina de santo Tomás debe ser mantenida, observada y cumplida (*servanda*). Atendiendo a su contexto propio, se trata de un documento para ser leído y entendido en el marco de la Iglesia católica, en orden a la formación para futuros sacerdotes y en los estudios superiores universitarios católicos. Son muy significativas, además, las dos aclaraciones al inicio de las notas (*N. B.*), pues nos proporcionan un significativo criterio hermenéutico. En este sentido se manifiesta, ante todo, que la redacción del texto ha sido realizado a partir de pronunciamientos oficiales de los recientes Sumos Pontífices y dirigidos a toda la Iglesia (*ad universam Ecclesiam*). El segundo criterio importante y clarificador se refiere a que cuanto se afirma sobre la doctrina del Angélico debe entenderse, *primo et per se*, a aquella manifestada en sus obras y no se extiende *simpliciter* a la llamada Escuela tomista (*quin haec ad Scholam thomisticam simpliciter extendantur*)[20].

El *Esquema*, compuesto por cinco números o párrafos, comienza con un principio fundante: 'pertenece a la autoridad de la Sante Sede regular los estudios eclesiásticos'. Y, en ese sentido, no es extraño que, en varias oportunidades, los Sumos Pontífices hayan alabado con empeño (*enixe laudaverint*) a santo Tomás proponiéndolo a todas las escuelas católicas, ya que "recogió con espíritu abierto (*aperto animo*) los documentos de la tradición eclesiástica y las afirmaciones (*sententias*) de los antiguos doctores analizándolos y ordenándolos de modo admirable (*admirabili ordine digesserit*)". En efecto, siendo la doctrina del Angélico más conforme que otras "con las verdades reveladas por Dios, con las enseñanzas de los Santos Padres y los principios de la recta razón, la Santa Iglesia la asumió ha sumido como propia llamándolo Doctor Común, es decir universal" (n. 1).

En el contexto del influjo de los errores de la filosofía moderna en la escuela católica y como los últimos cinco Sumos Pontífices han confirmado la elección del Doctor Angélico, el Concilio manda una vez más a los 'profesores' de filosofía y teología (*philosophiae et theologiae cultoribus*) que "estudien diligentemente la doctrina de S. Tomás y a todos

---

17 *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1129, Carpeta 5: *Acta Conventus Generalis IV* (2-11.X.1961), *III[a] Reunión* (3.X.1961, 9,30hs.), f. 15.

18 Los cinco proyectos: 1º 24.IV.1961; 2º 31.VII.1961; 3º 21.XI.1961; 4º 16.XII.1961; 5º 23.II.1962, en *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1127. En esta Busta, Carpeta: *De doctrina S. Thomae servandae* (III), ff. 21-22 se encuentra "la Editio V[a] schematis decreti ciclostil impressa" del 28.II.1962. En la Carpeta: *De doctrina S. Thoamae servandae* (IV) se encuentra el Schema typis impressum (f. 17) y el mismo documento, si bien con correcciones a mano (f. 67).

19 Cfr. *De doctrina S. Thomae servanda*, *cit.*, pp. 172-177.

20 Cfr. *Ibid.*, N.B., p. 173.

aquellos a quienes la Iglesia les ha confiado algún oficio de enseñar la guarden fielmente" (n. 2).

La insistencia de tal ley (*sanctam legem sic reiterando*) no significa, sin embargo, que el Concilio Ecuménico pretenda derogar o menoscabar "la antigua tradición o sabiduría de los Padres o de otros Doctores católicos ni restringir la legítima libertad en la investigación de cualquier nueva verdad; sino proponer a todos una guía, un modelo que puedan conducirlos con más firmeza y en el futuro (*serius*) para una íntegra y libre determinación de la verdad". Pues aquellos que eligen al Aquinate como guía para sus estudios "no sólo son conducidos a las fuentes de las más diversas y distintas tradiciones (*ad diversissimos et ditissimos traditionis fontes*)" sino también "son instruidos para repeler los falsos dogmas" y poder juzgar o considerar como extrañas, rectificar o asumir las opiniones de filósofos y teólogos. Además quienes siguen al Angélico son llevados al libre uso de la razón en relación con las verdades "que concuerden perfectamente con la fe cristiana" (n. 3).

También el *Esquema* determina explícitamente que la propuesta universal de santo Tomás por la autoridad de la Iglesia se refiere "a los escritos del mismo Doctor Angélico de su *doctrina, razón y sus propios principios*" (n. 4)[21].

La nota 12 al n. 4 concluye con una referencia a las conocidas *XXIV Tesis Tomistas*, en donde 'se establecen' "los principios o pronunciamientos mayores" del Angélico (*principia seu pronuntiata maiora*). Asimismo, agrega que se podrían no sólo actualizarlas e incluir otros argumentos teniendo en cuenta las nuevas investigaciones (*ex gr.*: ética, derecho natural, economía, política, etc...) sino también estudiar el modo de redactarlas[22].

Finalmente, su n. 5 propone una conclusión, según tres consideraciones a saber: 1. La afirmación universal de santo Tomás, ya establecida como ley en la Iglesia, "es reconocida y afirmada por el Sagrado Sínodo Ecuménico". 2. Por ello, si bien inicialmente se hacía mención a los profesores (*ecclesiasiticis magistris*) y "para quienes enseñan en las Universidades y otras escuelas" también se extendió para todos los fieles cristianos que se desempeñan en dicho apostolado alguna función. 3. De este modo y guiados por el Doctor Angélico todos puedan percibir la universalidad de la verdad misma y así lograr "mayor seguridad y firmeza a un mejor conocimiento de la revelación de Cristo".

### III. *Additamenta ad decretum «de S. Thomae doctrina servanda»*

Los *Additamenta* al *Esquema*, compuesto por seis números o párrafos, explicitan los principios o pronunciamientos mayores de la doctrina de santo Tomás. En efecto, la *CES* los consideraba a modo de "una nota particular integrativa del n. 4" del *Esquema*. En estos

---

21 Cfr. *Ibid.*, p. 172.
22 Cfr. *Ibid.*, n. 4, nota 12, p. 176.

agregados se exponen "algunos principios tanto filosóficos como teológicos que, a partir del Doctor Angélico, se presentan como fundamento para toda investigación posterior"[(23)]. Las 37 notas al texto se refieren sólo a los escritos del Aquinate.

En su n. 1 los *Additamenta* presentan a la filosofía, *qua talis*, como sabiduría, ya que "considera las causas últimas y de su Fin último" a partir de la luz de la razón. Se define también como ciencia de la verdad (*scientia veritatis*). Es necesario reconocer "la *capacidad* o aptitud *de la mente humana para alcanzar la verdad* a partir de la misma luz de la razón, que es una cierta participación de la luz divina (*utpote participatio quaedam est luminis divini*)".

Seguidamente en los nn. 2-3 se enumeran algunos principios fundamentales del Angélico: la esencia del conocimiento; lo propio de la verdad consiste en "la adecuación o conformidad del espíritu a las cosas mismas"; la simple aprehensión por la que lo primeramente alcanzado por el entendimiento humano es "la noción del ente en cuanto el ente connota el *actum essendi seu esse*, en el que se fundan todos los principios", sin los cuales no se puede entender (principio de no contradicción, principio de totalidad y el principio de exclusión de un tercero; principio de causalidad); el ejercicio de la razón natural que no sólo se aplica al *ens* creado sino también al increado (Dios existe y es uno); sino también a la naturaleza del hombre (unión substancial de alma y cuerpo); al fundamento de su libertad (libre albedrío); espiritualidad e inmortalidad del alma; dignidad de la persona humana y que el hombre tiene un orden inmediato a Dios.

El inicio y la fuente de la vida moral son los principios de la razón práctica, "que constituyen el hábito de la sindéresis y que son el derecho natural y ciertos principios de virtudes morales de los cuales el primero es el de hacer el bien y evitar el mal". A su vez esta ley natural es una cierta participación de la ley eterna en la creatura racional. Por ello, el hombre debe conformar su obrar (*mores*) a través del ejercicio de las virtudes morales (n. 4).

La segunda parte del n. 4 considera la reflexión sobre la *Sagrada Teología*. La misma se sustenta según santo Tomás necesariamente en estos cuatro 'principios': a). Las *fuentes de la Palabra de Dios*; b). *Distinción entre la razón y la fe*. Ahora bien, como la luz de la fe es como el sello de la primera verdad en la mente del hombre "la fe teologal es necesaria para conocer las verdades sobrenaturales", afirma Santo Tomás; c). Asimismo y bajo una consideración eclesiológica, sostiene que corresponde *prorie et per se* a la *autoridad del Romano Pontífice* ordenar una nueva edición del credo, congregar un Sínodo general y disponer las demás cosas que pertenecen a toda la Iglesia; d). Finalmente, se reconoce la *capacidad de la naturaleza* en su propio orden, incluso sin la gracia, si bien manteniendo al

---

23 Cfr. *infra*, nota 26.

mismo tiempo (*simul*) la absoluta gratuidad del orden sobrenatural en relación con el ejercicio de la libertad natural del hombre[24].

Los nn. 5 y 6 manifiestan la plenitud de toda la sagrada doctrina y del trabajo teológico. El *Primado de Dios*, tanto en sí mismo como principio y fin de las cosas. El hombre caído por el pecado puede volver a Dios "por Cristo que, en cuanto hombre, es nuestro camino para tender (*tendendi*) a Dios" (n. 5). Ahora bien como "el fin último del hombre y su perfecta bienaventuranza se halla sólo en Dios, la consideración moral en la sagrada doctrina no es otra cosa que la ciencia del último fin y de aquellas cosas por las cuales la libertad del hombre, mediante la gracia de Cristo, pueda llegar a Dios" (n. 6)[25].

Finalmente el *Esquema De doctrina S. Thomae servanda* fue aprobado por unanimidad en la *Sesión plenaria VI* de la *CES* (9.III.1962), con el *placet* de 32 miembros y sólo un *non-placet*. Asimismo, fueron aprobados también los agregados a dicho *Esquema* (*Additamenta ad Schema Decreti*), si bien sin formar parte del mismo[26]. Todo fue entregado a la *CCP* que, en su *Sesión VII* (13.VI.1962), lo discutió y votó y que estudiaremos en otro trabajo.

***Conclusiones***

Los *Esquemas* estudiados fueron realizados a partir de los *Votos* elevados por los Obispos, Prelados, de las Congregaciones de la Curia Romana, de las Universidades, Facultades eclesiásticas y Superiores Religiosos, como ya hemos analizado en una anterior publicación.

Como hemos tenido oportunidad de subrayar el *De doctrina S. Thomae servanda* se refiere directamente a la 'doctrina de santo Tomás' en sí misma considerada y no a la escolástica en general (filosofía perenne/filosofía escolástica) o neoescolástica.

Importantísimo es el argumento sobre la verdad, tanto en el *De doctrina S. Thomae servanda* como en los *Additamenta.* La verdad de las cosas, la prioridad del ser. Podemos conocer la verdad de las cosas y no sólo un 'relato narrativo', como se afirma hoy en tiempos

---

[24] Cfr. *Ibid.*, n. 4, d): "Pariter *naturae possibilitatem* seu capacitatem in suo ordine plane agoscens, eam a gratia ita seiungit ut simul absolutam ordinis supernaturalis gratuitatem cum hominis naturali libertate servet". La cursiva es textual.

[25] En los *Additamenta* han sido expuestos sintéticamente los principios y *pronunciamientos mayores* del Angélico, siguiendo al respecto las oportunas sugerencias de P. C. Fabro durante los trabajaos de la *CES*, como destacamos más arriba. Cfr. *supra*, notas 14-15. En este contexto, antes de las notas se lee una *N. B.* referido a los "«pronuntiata maiora» seu 24 theses" en la cual se da a conocer cuál fue la intención (*mens*) de la *CES*: proponer la constitución de un grupo de expertos altamente calificados en la materia para que con la ayuda de posteriores investigaciones tanto históricas como critico-teóricas se redactaran de manera más rigurosas y extendiéndose también a otros temas filosóficos (éticos, el derecho natural, económicos, filosofía de la historia y de la religión, la estética, etc...), véase *Additamenta ad decretum «de S. Thomae doctrina servanda»*, *cit.*, *N. B.*, p. 179.

[26] Cfr. *De doctrina S. Thomae servanda*, *cit.*, p. 173: "*Schema definitive approbatum est in VI Conventu Generali Commissionis de Studiis et Seminariis* (1-10 *martii* 1962); *32 Sodales suffragium dederunt* « *Placet* », *unus «Non placet* ». *Insuper a Commissione approbata sunt* « *Additamenta ad Schema Decreti* », *in fine notarum posita; quae additamenta, ex Commissionis mente, considerantur particularis nota integrativa ad schematis n. 4. In eis enim exponuntur quaedam prima principia tum philosophica tum theologica, quae ab Angelico Doctore ut fundamentum totius ulterioris investigationis traduntur*". Las cursivas son textuales. En relación con los *Additamenta* en las *Actas* se lee: "N. B.: Haec additamenta ad ipsum schema decreti non pertinent" (*Additamenta ad decretum «de S. Thomae doctrina servanda»*, *cit.*, p. 177). Cfr. *AAV*, *Concilio Vaticano II*, Indice 1168, *cit.*, Busta 1130: *Schede di votazione definitiva degli schemi da parte dei membri della Commissione*, Documento 12; Busta 1131: *Argomenti misti: esperti consultati; suggerimenti vari.*

de la llamada 'post-verdad'. Pues para santo Tomás "el estudio de la filosofía no consiste e saber que han pensado los hombres, sino de qué manera se da la verdad de las cosas" (*In I De coelo et de mundo*, *lect.* 22).

También, como ha evidenciado el P. C. Fabro, la intención en la redacción de los textos no se redujo sólo redactar "tesis (*non agitur de depositio thesium*), sino de fuego y vida. Acertadamente en las pinturas se identifica a S. Tomás con el sol".

+ Pedro Daniel MARTÍNEZ PEREA
Obispo emérito de San Luis

***Resumen***

***El* Schema De doctrina S. Thomae servanda y *la 7ª Sesión Preparatoria del Vaticano II* (I)**. En el presente trabajo se estudia el *Esquema De doctrina S. Thomae servanda* y los correspondientes *Additamenta* que acompañaban a aquel texto. El Esquema, elaborado por el P. C. Fabro, fue aprobado en la *Sesión plenaria VI* de la *Comisión de Estudios y Seminarios* preparatoria al Concilio Vaticano II. La investigación se ha realizado a partir de los documentos que se encuentran en el *Archivo Apostólico Vaticano* y del texto editado en las *Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando*, *Series II* (Praeparatoria), Vol. III, *Pars II*. Ante todo se muestra su contexto propio (I). Seguidamente se expone el texto en su preparación y redacción final (II). Ahora bien, como a éste se agregaron los principios doctrinales mayores de santo Tomás, se trataran esos textos de los *Additamenta* (III).

El estudio evidenciará que el *Esquema De doctrina S. Thomae servanda* se refiere directamente a la 'doctrina de santo Tomás' en sí misma considerada y no a la 'escuela tomista' ni a la escolástica en general o a la neoescolástica. Asimismo, aclara el argumento acerca de la verdad: la verdad de las cosas, la prioridad del ser. Verdad que no se reduce a un 'relato narrativo' sobre ellas, más afín a los tiempos de la 'post-verdad'. Finalmente se propone que el futuro *Concilio* reconozca y confirme la doctrina de santo Tomás, especialmente para que sea enseñada por los profesores de filosofía y teología en las Universidades, Seminarios y Escuelas católicas. El texto analizado fue presentado a la *Comisión Central Preparatoria* en su *Sesión VII* (13.VI.1962) en donde fue discutido y votado y que será objeto de la segunda parte del presente estudio.

**Mons. Pedro Daniel MARTÍNEZ PEREA**. Nació en Mendoza (Argentina) el 5.III.1956. Ordenado sacerdote (clero secular) en Mendoza, el 17 de diciembre de 1981. Alumno (extraordinario) de los tres años del *Studium Apostolici Romanae Rotae Tribunalis* (Città del Vaticano, 1987-1990), Diploma del *Istituto San Tommaso* (Angelicum, 1990), Doctor en Derecho Canónico (1992), Doctor en Teología Dogmática (2003), ambos en la *Pontificia Universidad Lateranense* (Roma). Investigador del *Archivo Secreto Vaticano* (1990-2003), del *Archivo* de la *Congregación para la Doctrina de la Fe* (1998-2003) y del *Archivo Apostólico Vaticano* (2023-2025). Profesor de Teología Dogmática en el Seminario Mayor Diocesano *Santa María Madre de Dios* (San Rafael, 1992-2009) y Profesor de Teología Fundamental en la *Universidad Católica de Cuyo*: Licenciatura en Psicopedagogía (sub-Sede de San Rafael, 2005-2009). Ha dictado cursos de *post-grado* de Derecho Canónico y Teología Dogmática (2005-2008). Se ha desempeñado como Prefecto de Estudios del Seminario Mayor Diocesano *Santa María Madre de Dios* (San Rafael, 1993-2008) y como Rector del mismo (2009). El 19 de marzo de 2010 fue consagrado *Obispo Coadjutor* de la Diócesis de San Luis (Argentina); desde el 22 de febrero de 2011 al 9 de junio de 2020 ejerció su ministerio como Obispo titular de esa Diócesis. El 9 de junio de 2020 fue nombrado *Administrador Apostólico* de la Diócesis de San Luis. Desde el 11 de julio del mismo año es Obispo emérito de San Luis.